



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

CLAVE ARI.- CPM-PC-GDL-243
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

Siendo las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa ARI Abogados Sociedad Civil, Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma número 64, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 01 primero de Julio del año 2014 dos mil catorce, ubicado en la finca marcada con el número 1479 de la calle Montreal, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, comparecen por un lado "LA PARTE SOLICITANTE", en su

N1-ELIMINADO 1

anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia de la prestadora de servicios de este Centro Privado en Métodos Alternativos, la Licenciada María Guadalupe Echeveste Martín del Campo, la cual cuenta con certificación de holograma número 807 ochocientos siete expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, adscrita al centro privado de mediación ARI Abogados Sociedad Civil con número de acreditación 64 sesenta y cuatro, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales la suscrita prestadora de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE" por conducto de su representante legal:

N2-ELIMINADO 22 N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 21
N5-ELIMINADO 21 N6-ELIMINADO 20 ichoacán y se identifica con credencial para votar con folio N7-ELIMINADO 15
N8-ELIMINADO 15 da por el Instituto Federal Electoral que previo cotejo con su original se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO UNO.

b) Su representada es una Sociedad Civil, debidamente constituida conforme las leyes civiles mexicanas; formalizada mediante N9-ELIMINADO 70 y nueve, suscrita ante la fe del Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Público 17 de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se encuentra debidamente registrado bajo folio mercantil electrónico 31237 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco, la cual previo cotejo con su original se agrega al presente en copia simple como ANEXO DOS.

c) Acredita la calidad con la que comparece para suscribir el presente Convenio de método alterno con la Escritura Pública que se menciona el inciso que antecede, es decir, el acta constitutiva de N10-ELIMINADO 1 la cual se desprenden las facultades de representación que le fueron otorgadas, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, por lo que goza de plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

d) Que su representada tiene celebrado un contrato de Supervisión, Coordinación y Prestación de Servicios Administrativos, con la propietaria del inmueble marcado N11-ELIMINADO 2

N12-ELIMINADO 2

N13-ELIMINADO 2

García Zavala y
AL PONIENTE, en 19.00 diecinueve metros, con límite del fraccionamiento.

Contrato que previo cotejo con su original se agrega al presente en copia simple como ANEXO TRES, así como N14-ELIMINADO 70 basada ante la fe del Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Público número 17 de Tlaquepaque, Jalisco, con la cual se acredita la propiedad del inmueble por lo que previo cotejo con su original se agrega en copia simple al presente como **ANEXO CUATRO**.

e) Que sobre el inmueble descrito en el inciso **c)** del presente apartado de declaraciones de "EL CLIENTE" se construyó un edificio denominado comercialmente N15-ELIMINADO 1
N16-ELIMINADO 70 ocupación exclusivamente
doble, distribuidos en tres niveles con cajones de estacionamiento localizados en el sótano,
N17-ELIMINADO 2

f) Que el contrato señalado en el inciso **c)** de este apartado de declaraciones, faculta a su representada para administrar y arrendar "EL DESARROLLO".

g) Que a la fecha de firma de este contrato, no existe ningún otro convenio y/o contrato ya sea verbal y/o escrito, resolución o cualquier otro tipo de documento que pueda o llegue a nulificar, impedir, restringir o de cualquier otra forma afectar la celebración y firma de este contrato.

h) Que señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificación, relacionada con este
N18-ELIMINADO 2

i) Que bajo protesta de decir verdad tiene la libre disposición del bien inmueble puesto en arrendamiento, N19-ELIMINADO 70 ubicado en el

N20-ELIMINADO 2

N21-ELIMINADO 2

SEGUNDA.- DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por su propio derecho:

N22-ELIMINADO 22 N23-ELIMINADO 21
N24-ELIMINADO 21 N25-ELIMINADO 20 id, soltera, estudiante, en
pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente
contrato: quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional
N26-ELIMINADO 70

presente convenio como **ANEXO CINCO**.

b) Que señala como su domicilio social para todos los efectos de este convenio, así como para recibir todo tipo de notificaciones el N27-ELIMINADO 70

N28-ELIMINADO 2

TERCERA.- DECLARAN LAS PARTES:

a) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 cuarto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b) Que desde este momento designan a la prestadora de servicios dentro del presente convenio la licenciada María Guadalupe Echeveste Marín del Campo, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual

forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la

N29-ELIMINADO 2

c) Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que pueda surgir al incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado el día **31 treinta y uno de enero de 2020** respecto de

N30-ELIMINADO 70
N31-ELIMINADO 2

N32-ELIMINADO 70

Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato que se agrega en original al presente convenio como su **ANEXO SEIS y se transcribe COMO ANTECEDENTE:**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebran por una parte, la Sociedad

N33-ELIMINADO 1

N34-ELIMINADO 1

quien se le denominará "**LA ARRENDATARIA**", quienes manifestaron que es su voluntad celebrar en este acto, contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL ARRENDADOR**" por conducto de su Representante Legal, que:

a) Su representada es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme las leyes civiles mexicanas: formalizada mediante

N35-ELIMINADO 70
N36-ELIMINADO 70

c. Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Público 17 de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se encuentra debidamente registrado bajo folio mercantil electrónico 31237 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco.

b) Acredita la calidad con la que comparece para suscribir el presente Contrato de Arrendamiento, con la Escritura Pública que se menciona el inciso que antecede, es decir, el acta constitutiva de

N37-ELIMINADO 1

que desprenden las facultades de representación que le fueron otorgadas, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, por lo que goza de plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

c) Que su representada tiene celebrado un contrato de Supervisión, Coordinación y Prestación de

N38-ELIMINADO 2

N39-ELIMINADO 2

d) Que sobre el inmueble descrito en el inciso c.- del presente apartado de declaraciones de "EL CLIENTE" se construyó un edificio denominado comercialmente como

N40-ELIMINADO 1
N41-ELIMINADO 1

N42-ELIMINADO 70

exclusivamente doble, distribuidos en tres niveles con cañones de estacionamiento localizados en el sótano, inmueble que

N43-ELIMINADO 2

e) Que el contrato señalado en el inciso c) de este apartado de declaraciones, faculta a su representada para administrar y arrendar "EL DESARROLLO".

f) Que a la fecha de firma de este contrato, no existe ningún otro convenio y/o contrato ya sea verbal y/o escrito, resolución o cualquier otro tipo de documento que pueda o llegue a nulificar, impedir, restringir o de cualquier otra forma afectar la celebración y firma de este contrato.

N44-ELIMINADO 2

II.- Declara "LA ARRENDATARIA" por su propio derecho:

N45-ELIMINADO 22	N46-ELIMINADO 21	N47-ELIMINADO 20
N48-ELIMINADO 25	llo uso de sus facultades mentales y con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral N49-ELIMINADO 15	

b) Que cuenta con la personalidad suficiente para celebrar este contrato, siendo solvente para dar cumplimiento a las obligaciones que de este derivan.

c) Que señala como su domicilio Social para todos los efectos de este contrato, así como para recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en la finca materia del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" entrega a "LA ARRENDATARIA" el departamento marcado con el número N50-ELIMINADO 2

conformidad en calidad de arrendamiento para dedicarlo a **USO HABITACIONAL**. Así mismo, se designa para uso de "LA ARRENDATARIA" 01 un cajón de estacionamiento marcado con el número 101.

SEGUNDA.- DURACIÓN: El término del arrendamiento será de 12 meses, contando a partir del día 01 de febrero del 2020, con vencimiento el día 31 de enero del 2021. Los primeros 06 meses serán forzosos para ambas partes y al término del sexto mes, será optativo para "LA ARRENDATARIA" dar por terminado el arrendamiento de manera anticipada sin penalidad alguna, debiendo dar aviso a "EL ARRENDADOR" dentro del quinto mes; en caso de que "LA ARRENDATARIA" no de aviso de terminación anticipada conforme a lo acordado, se entenderá por continuado el arrendamiento por los próximos 6 meses obligándose a cubrir la renta conforme a lo acordado en el presente. Al término del presente arrendamiento en cualquier momento "LA ARRENDATARIA", expresará y terminantemente deberá de entregar la finca objeto del arrendamiento a "EL ARRENDADOR", pues en ningún caso ni por motivo alguno se entenderá prorrogado el presente contrato; este renuncia expresamente al derecho de prórroga que se establece en el Artículo 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco y a los Artículos 2048, 2049, 2050 del mismo código y no podrá cobrar o hacer traspaso alguno.

TERCERA.- PRECIO DE RENTA. "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar el día 01 de cada mes, a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta mensual adelantada, la cantidad equivalente de **\$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

En caso de que las partes deseen renovar el presente contrato, la renta será actualizada y elevada de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije el Banco de México o al indicador financiero que en su caso lo sustituya.

CUARTA.- PERMANENCIA Y UNICIDAD EN EL PAGO DE LAS RENTAS. Toda mensualidad será pagada íntegra, aun cuando "LA ARRENDATARIA" solo ocupe "EL DEPARTAMENTO" parte del mes. Bajo ninguna circunstancia "EL ARRENDADOR" recibirá pagos parciales, ya sea a cuenta de la renta del departamento, ni por los conceptos de luz, agua, gas, servicio de Internet y vigilancia, es decir, la renta se considerará como único pago, no importando el desglose de lo incluido en esta.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. La renta deberá de ser cubierta mediante, transferencia interbancaria o N51-ELIMINADO 79

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de demora mayor de cinco días pagará una pena (interés) sobre saldos insolutos a razón del 3% (tres por ciento mensual) del costo de la renta y servicios, cada vez que este incumplimiento se produzca con el objeto de indemnizar a "EL ARRENDADOR", sin perjuicio de que además éste ejercite los derechos que la ley le conceda.

SÉPTIMA.- PAGO DE SERVICIOS. Será por cuenta del "EL ARRENDADOR" el pago de las contribuciones prediales, el pago por servicios de agua (Siapa), internet, gas y el consumo de energía eléctrica que respecta a las áreas comunes y "EL DEPARTAMENTO"; en cuanto al consumo de energía eléctrica de "EL DEPARTAMENTO", "EL ARRENDADOR" únicamente cubrirá un monto máximo de **\$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.)** de consumo, debiendo pagar "LA ARRENDATARIA" el excedente en caso de existir. El servicio de limpieza del departamento, televisión por cable o cualquier otra tecnología, teléfono y cualquier otro tipo de servicios no incluidos dentro de las obligaciones de pago de servicios de "EL ARRENDADOR" deberán ser cubiertas por "LA ARRENDATARIA", debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar "EL DEPARTAMENTO" arrendado.

OCTAVA.- SUBARRENDAMIENTO, CESION O TRASPASO. "LA ARRENDATARIA" no podrá en ningún caso traspasar o subarrendar todo o parte del inmueble objeto del presente contrato y no podrá hacerle variación alguna ni aún con el carácter de mejora sin el previo permiso o autorización por escrito de "EL ARRENDADOR" (Artículos 2003, 2004 y 2005 del Código Civil del Estado de Jalisco), y todas aquellas que se hicieren, ya sea útiles, necesarias o de ornato, no podrá retirarlas y no tendrá derecho el inquilino para traspaso o cobrar indemnización alguna, para lo cual renuncia a lo previsto en los artículos antes citados, así como a los artículos 2137, 2138, y 2139 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA.- CONSERVACIÓN. "LA ARRENDATARIA" se obliga a conservar "EL DEPARTAMENTO" materia de este contrato en buenas condiciones, obligándose a permitir al administrador del edificio la entrada a "EL DEPARTAMENTO" para que éste corrobore el estado de limpieza y conservación que guarda "EL DEPARTAMENTO". Serán por su cuenta los gastos de conservación, mantenimiento, reposición de partes sanitarias y eléctricas, etc., que sufrieran desperfectos por cualquier causa, así como el mantenimiento de la parte interior y exterior de "EL DEPARTAMENTO" así como su fachada; sin que "EL ARRENDADOR" tenga que pagar indemnización alguna, a cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" renuncia a tal indemnización o al Derecho relativo que le concedan las Leyes Civiles del Estado de Jalisco.

NOVENA BIS.- REGLAMENTO. "LA ARRENDATARIA" se obliga a respetar y cumplir el Reglamento de "EL DESARROLLO", del cual "EL ARRENDADOR" hace entrega a "LA ARRENDATARIA" a la firma del presente contrato, Reglamento que forma parte integral de este contrato y consta en el presente instrumento jurídico como ANEXO UNO.

DÉCIMA.- ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES A "EL DEPARTAMENTO" Y EDIFICIO. Le queda expresamente prohibido a "LA ARRENDATARIA", hacer variación alguna dentro de "EL DEPARTAMENTO" o cualquier otra área de "EL DESARROLLO", ni aún con el carácter de mejora, ya sea útil, necesario o de ornato, sin el previo permiso por escrito de "EL ARRENDADOR" y, todas las modificaciones que se hicieren, con permiso o sin él, quedarán en beneficio de "EL DEPARTAMENTO" sin que "LA ARRENDATARIA", tenga derecho a indemnización o compensación alguna; por lo que renuncia a lo dispuesto por el Artículo 2017 del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco.

En todo caso "EL ARRENDADOR", tendrá derecho a exigir la devolución de la finca en el mismo estado en la entregó, así como el pago de daños y perjuicios que se le ocasionen a "EL DEPARTAMENTO" arrendado o a cualquier área de "EL DESARROLLO", los cuales serán cuantificados precisamente.

En el caso de que "EL ARRENDADOR", no desee conservar en la finca las adaptaciones efectuadas, requerirá a "LA ARRENDATARIA" para que proceda a retirarlas y los gastos que se derivasen serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" así como los que fueran necesarios efectuar con el fin de devolver la finca en la misma forma y características que guardan actualmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA ARRENDATARIA" guardar o conservar dentro de "EL DEPARTAMENTO" o "EL DESARROLLO", materiales inflamables o explosivos, sustancias peligrosas, drogas, estupefacientes y/o cualquier otra sustancia ilegal, en la inteligencia de que serán responsables de los daños y perjuicios que se originen, así mismo obligándose a:

- a) Dar aviso a "EL ARRENDADOR" en breve término, de la existencia de desperfectos que puedan causar un mayor deterioro a la propiedad.
- b) No Introducir a la finca animales y en general objetos, que puedan molestar a los vecinos y demás residentes.
- c) A mantener una conducta honorable y no dar motivo a quejas de sus vecinos por comportamiento inadecuado.
- d) Abrir o perforar paredes.
- e) No cambiar el destino o fin con el que se ha arrendado "EL DEPARTAMENTO".
- f) Todas las contenidas dentro del Reglamento de "EL DESARROLLO"

El incumplimiento a cualquiera de las prohibiciones establecidas en la presente cláusula será causal expresa de rescisión y aplicación de penas por parte de "EL ARRENDADOR" mediante notificación que por escrito entregue a "EL ARRENDATARIO" y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DEL INMUEBLE. "LA ARRENDATARIA" recibe de "EL ARRENDADOR" "EL DEPARTAMENTO" en perfecto estado y condiciones de funcionamiento, siendo en adelante por su exclusiva cuenta los gastos de mantenimiento que conduzcan a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe.

Así mismo las partes están de acuerdo en que "EL DEPARTAMENTO", cuenta con los objetos que se mencionan en el inventario que se realiza a la entrega de posesión, el cual firmado por las partes, forma parte integral del contrato, agregándose al presente como ANEXO DOS.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL. "LA ARRENDATARIA" señala como su domicilio convencional para oír toda clase de notificaciones relacionadas con el presente contrato, el mismo domicilio de "EL DEPARTAMENTO" tomado en arrendamiento y el mencionado en el apartado e declaraciones.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Será causal de rescisión de este contrato, cualquier violación a las disposiciones legales contenidas en la legislación civil y/o cláusulas de este contrato y/o las contenidas en el Reglamento de "EL DESARROLLO" (ANEXO UNO), pudiendo "EL ARRENDADOR" exigir la desocupación inmediata, con aplicación de todas las penas convencionales, sin necesidad de intervención de autoridades jurisdiccionales.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL ARRENDATARIO" incumpla lo establecido en este contrato, excepto por la cláusula segunda de este contrato, se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad equivalente a 1 mes de renta como pena convencional. En caso de que sea necesaria la intervención de asesores legales, ya sea de manera judicial y/o extrajudicial, implicando la contratación de licenciados en derecho y/o abogados, para lograr el cumplimiento

de las obligaciones contraídas en este documento, será responsable EL ARRENDATARIO del pago de los costos que se llegaren a generar, mismas que serán tabuladas en base a la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios jurídicos, celebrado con la firma legal que represente el caso, y a falta de este, un porcentaje equivalente al 20% del valor de un año de arrendamiento.

DECIMA SEXTA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- "LA ARRENDATARIA", renuncia expresamente al derecho de preferencia del tanto de que se habla en el Artículo 2025 y 2027 del código Civil Vigente del Estado de Jalisco, para el caso de que "EL ARRENDADOR" desee enajenar todo o parte del inmueble con cualquier derecho real o personal respecto a "EL DEPARTAMENTO" arrendado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEPÓSITO. "LA ARRENDATARIA", además de la renta adelantada, la cantidad que equivale a \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de DEPÓSITO, para efectos de garantizar el buen uso y mantenimiento de la finca arrendada y cualquier otra obligación de carácter económica a su cargo. Éste depósito no podrá aplicarse al pago del arrendamiento y será devuelto hasta 60 (sesenta) días después de la finalización de la vigencia del presente contrato o la devolución del inmueble arrendado, sin pago de intereses, revisando previamente que todos sus servicios estén debidamente pagados así como en su caso sanciones aplicadas derivadas del incumplimiento de lo estipulado dentro del Reglamento de "EL DESARROLLO".

DECIMA OCTAVA.- SANCIONES Y ENTREGA.- En el caso de que este contrato de arrendamiento no sea debidamente prorrogado en los términos de este instrumento, "LA ARRENDATARIA" deberá, informar a "EL ARRENDADOR" con un mes de anticipación a la terminación del contrato, su intención de no prolongar el contrato respecto al arrendamiento de "EL DEPARTAMENTO", una vez fenecido la vigencia del arrendamiento por el transcurso del tiempo o cualquier otra razón, deberá "LA ARRENDATARIA" y entregar inmediatamente la posesión al "ARRENDADOR", y en caso de que no lo haga, "LA ARRENDATARIA" pagará como renta por el tiempo en que se retenga dicha posesión, el doble de la renta pagada por "LA ARRENDATARIA" de acuerdo al último día del término del arrendamiento, en forma proporcional, sin que las estipulaciones de esta cláusula se consideren como una renuncia por "EL ARRENDADOR" a cualquier derecho de recuperar la posesión tal y como aquí se establece ni que el recibo de dicho pago o parte del mismo, opere como una renuncia al derecho de "EL ARRENDADOR" de recuperar "EL DEPARTAMENTO" arrendado. Esta misma disposición resultará aplicable si "LA ARRENDATARIA" no entrega "EL DEPARTAMENTO" arrendado.

"LA ARRENDATARIA", en este acto conviene en que se le suspendan parte o la totalidad, de los servicios en caso de no pagar la renta convenida en la cláusula tercera de este contrato.

DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.- En apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "EL ARRENDADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad los datos, documentación e información entregada por "LA ARRENDATARIA" para fines de la celebración del presente contrato. "EL ARRENDADOR" conservará todos los datos, información y documentación proporcionada por "LA ARRENDATARIA" en un expediente específico por residente, el cual se mantendrá bajo su resguardo absteniéndose "EL ARRENDADOR" de darla a conocer a cualquier otra persona ajena a "EL DESARROLLO", al finalizar la vigencia del contrato y darse la desocupación del "DEPARTAMENTO" arrendado así como al haberse liquidado los adeudos presentados en su caso. **Para más información consulte nuestro aviso de privacidad, publicado en la página www.kalrosresidencias.com.**

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en éste Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de su interpretación deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO Y EJECUTORIEDAD.- Las partes, a efecto de evitar futuras controversias, se obligan a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos ante centro privado ARI Abogados S.C. que funge bajo acreditación número 64 al sustento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para celebrar convenio de método alternativo al cual LAS PARTES deberán sujetarse y atender a las cláusulas que en éste se establezcan. Evitando con la celebración de éste, controversias futuras que puedan producir un litigio ya que el convenio de método alternativo tendrá misma eficacia y autoridad de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada que ha causado estado. La celebración del convenio y ratificación de acuerdos, deberá de llevarse a cabo a más tardar dentro de los 05 días posteriores a la fecha de firma del presente acto jurídico, a fin de prevenir una controversia futura respecto de las obligaciones pactadas en este documento, de conformidad a lo establecido en los artículos 2633, 2634, 2641 del código civil del estado de Jalisco, 477, 506 y 508 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- En términos de los artículos 6, 7, 8, y demás relativos a la Ley de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 Constitucional, "LA ARRENDATARIA", bajo formal protesta de conducirse con verdad declara, reconoce y se obliga a pagar el precio del arrendamiento del inmueble materia de este contrato, a través de dinero obtenido por actividades lícitas o legales, manifestando que el que destinará al pago de renta, no ha sido instrumento, objeto o producto de ningún delito, o pueda llegar a ser utilizado para ocultar o implicar comisión de delitos propios o de un tercero. En consecuencia, en caso de presentarse cualquier procedimiento de carácter administrativo o judicial que implique la solicitud de extinción de dominio sobre el bien inmueble objeto del arrendamiento, e incluso en caso de consumarse la referida declaración de extinción de dominio, "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" en efectivo a través de transferencia electrónica, en una sola disposición, sin necesidad de previo requerimiento ni plazo de gracia alguno, el importe equivalente al valor comercial

del bien inmueble materia de este arrendamiento, por concepto de indemnización por el daño ocasionado por la referida extinción de dominio, además de las penas convencionales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN APLICABLE. Las partes convienen que cualquier controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de este contrato se someten expresamente a los Tribunales en materia civil, correspondientes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les correspondiera. Las partes contratantes perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones, lo firman de conformidad y de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a **31 de enero de 2020.**

EL ARRENDADOR	LA ARRENDATARIA
N53-ELIMINADO 1	N54-ELIMINADO 1

TESTIGO	TESTIGO
N55-ELIMINADO 1	N57-ELIMINADO 1
N52-ELIMINADO 2	N56-ELIMINADO 2

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento antes transcrito.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble.
- II. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro del bien inmueble.
- III. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** Incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no pague el incremento correspondiente a las actualizaciones anuales de la renta y depósito.
- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original del mismo, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que los recibió.

- VIII. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- IX. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" cause daños al bien inmueble arrendado.
- X. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" ceda, traspase o subarriende, en cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble.
- XI. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XII. Que "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "**LA PARTE SOLICITANTE**" los siguientes supuestos:

- I. Que no entregue el inmueble arrendado en los términos acordados.

CUARTA.-"LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que alguna de estas no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento, como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- En el caso de que alguna de las partes incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, "**las partes**", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. LA PARTE afectada deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE incumplidora para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
2. Si la parte que incumplidora, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento transcrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerir a la misma para que en el momento de la diligencia de cumplimiento a sus obligaciones en su totalidad.
3. Si la parte que incumplió no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo, señalando bienes suficientes para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por la parte incumplidora de conformidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **LAS PARTES** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos la parte incumplidora sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. En caso de que se trate de incumplimiento por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble arrendado, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE

COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".

6. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

SIXTA.- Las partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N58-ELIMINADO 6

LIC. MARIA GUADALUPE ECHEVESTE
MARTIN DEL CAMPO

PRESTADORA DEL SERVICIO EN METODOS
ALTERNOS CERTIFICADA
POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA
BAJO NÚMERO DE REGISTRO 807,
ADSCRITO AL CENTRO ARI ABOGADOS
S.C., CON NÚMERO DE
ACREDITACIÓN 64



Certificación número
807 expedida por el
Instituto de Justicia
Alternativa del Estado
de Jalisco.



IJA

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1252/2020
Expediente Centro: CPM-PC-GDL-243

GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Por recibido el escrito mediante el cual adjunta el convenio celebrado el día 21 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte, por N59-ELIMINADO 1

N60-ELIMINADO 1

N61-ELIMINADO 1

El carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, y LUZ suscrito ante el Prestador del Servicio MARÍA GUADALUPE ECHEVESTE MARTIN DEL CAMPO con número de certificación 00807, adscrito al centro acreditado con número 00064, denominado ARI ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL, mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

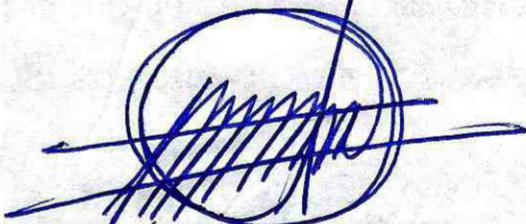
Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES FARIAS**.

NOTIFÍQUESE

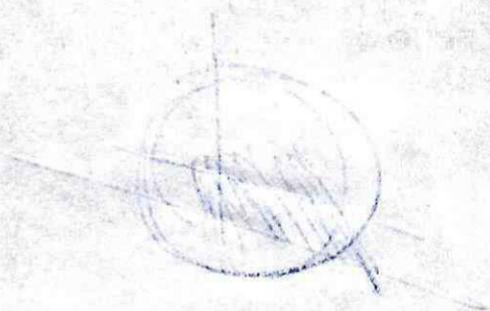
JGPC/RGHD/JHBA



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,722
TOMO LXVII DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 29
DE MAYO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ
Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."